



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 044 -2026-GRU-GR

Pucallpa, 28 ENE. 2026

VISTO: El OFICIO N° 087-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de enero del 2026, OPINIÓN LEGAL N° 001-2026-GRU-GGR-ORAJ/ERH, de fecha 19 de enero del 2026, INFORME N° 006-2026-GRU-GGR-ARAU, de fecha 16 de enero del 2026, INFORME N° 005-2026-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 12 de enero de 2026, INFORME N° 003-2026-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 12 de enero de 2026, INFORME N° 120-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 30 de diciembre de 2025, OFICIO N° 003-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 07 de enero de 2026, INFORME N° 120-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 15 de diciembre del 2025, INFORME N° 1109-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 13 de diciembre de 2025, INFORME N° 976-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 12 de diciembre de 2025, INFORME N° 113-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 12 de diciembre de 2025, OFICIO N° 3196-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 18 de noviembre de 2025, OFICIO N° 6928-2025-GRU-GGR-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2025, SOLICITUD S/N, de fecha 31 de octubre de 2025, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala en el artículo 3° que: *"La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población."* En esa línea, respecto al objetivo ambiental, el artículo 6° de la referida Ley señala que: *"La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: (...) OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo";*

Que, el artículo 5.2 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, establece que *"Los gobiernos regionales (...). Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria."* Y, en el artículo 8°, señala que: *"Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.";*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-2025-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; el cual establece en el artículo 8° numeral 8.2 lo siguiente:

"Artículo 8.- Competencias en materia de demarcación territorial

8.2. Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito. Para la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Callao esta competencia se refiere al EDZ y SOT de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente.

En el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda:

(...)

h) Categorización y recategorización de centros poblados.

(...)"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10°, numeral 1) literal k) establece entre otras competencias exclusivas: Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y en el artículo 53°, literal f) establece entre sus funciones: Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, de este modo, los Gobiernos Regionales tienen como **función en materia de población**, programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios, conforme al literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como en **función en materia ambiental y de ordenamiento territorial**, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, de conformidad con el literal c) del artículo 53° de la Ley N° 27867. Además, el literal k), del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva, la de organizar y aprobar los Expedientes Técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N°010-2025-GRU-CR, publicado el 21 de diciembre de 2025, establece en su inciso H) del Artículo 146° la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, **"Dirigir las acciones de organización y demarcación territorial en el ámbito de la jurisdicción regional; así como tramitar los expedientes**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”;

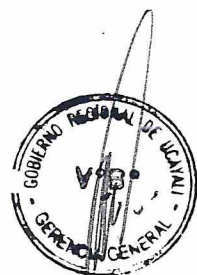
Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 31 de octubre de 2025, presentado mediante Mesa de Partes – Trámite Documentario del GOREU, suscrito por Lorenzo Juan Nolberto Condori - Agente Municipal del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa, quien solicitó la evaluación para la categorización del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual adjunta los requisitos de acuerdo como lo establece el artículo 4°, numeral 11, y el artículo 74° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, mediante OFICIO N°6928-2025-GRU-GGR-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, remite el INFORME N° 505-2025-GRU-GGR-GRFFS-UFGIFFSM-CMS, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por el encargado del Área de Catastro y Monitoreo Satelital, concluye que el Centro Poblado El Encanto Santa Rosa no se superpone con ninguna capa temática administrada por la GRFFS; esto en respuesta al OFICIO N° 3106-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali;

Que, mediante OFICIO N° 3196-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura – Ucayali, en mérito al OFICIO N° 3107-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali; remite el INFORME N° 1067-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 09 de setiembre del 2025, emitido por el Responsable del Área de Cartografía y Catastro, quien concluye que de acuerdo con el Sistema de Catastro Rural (SCR), no se encontraron áreas catastradas o algún área con derechos posesorios superpuestos al núcleo urbano del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa;

Que, mediante INFORME N° 113-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Especialista en Categorización de Centros Poblados I PIP CUI: N° 2484597, remite Informe y Expediente Individual N°UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/2025, sobre evaluación y propone precedente para la categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 976-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 12 de diciembre de 2025, emitido por el Coordinador del Proyecto “Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en las 4 Provincias del Departamento de Ucayali” de la Dirección de Gestión del Territorio - Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, quien recomienda derivar el Informe Técnico y Expediente Individual N°UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/2025, sobre evaluación y propone precedente para la categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

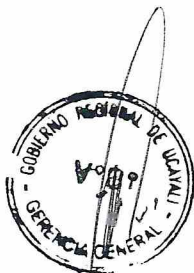
GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, mediante INFORME N° 1109-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Gestión del Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remite al Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, el Expediente Individual N°UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/2025, sobre evaluación y propone procedente para la categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 120-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 15 de diciembre del 2025, suscrito por el Director Sistema Administrativo IV de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remite el Expediente Individual N°UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/2025, sobre evaluación y propone procedente para la categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali., mediante Resolución Ejecutiva Regional por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795, y su Reglamento, así como en el Decreto Supremo N° 134-2025-PCM;

Que, mediante OFICIO N°003-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 07 de enero de 2026, en mérito al PROVEIDO N°05-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 07 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, devuelve el Expediente Individual N°UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/2025, sobre la categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a fin de subsanar las observaciones advertidas;

Que, en tal sentido, mediante INFORME N° 120-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Especialista en Categorización de Centros Poblados I PIP CUI: N° 2484597, previo análisis técnico sostiene que *“Conforme a la evaluación técnica realizada y trabajo de verificación in situ, ha permitido constatar los requisitos establecidos en la normativa vigente (...), para las acciones de categorización y recategorización de centros poblados; cumpliendo el centro poblado “El Encanto Santa Rosa”, con los requisitos para su categorización como Caserío Menor “El Encanto Santa Rosa”, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.”*; efectuó la evaluación de los requisitos en la Tabla 02, y verificó la documentación presentada por la autoridad local del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”. En tal sentido, CONCLUYE y emite la CONFORMIDAD Y PROCEDENCIA al Expediente Técnico para la Categorización del Centro Poblado “El Encanto Santa Rosa”, jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con el código de Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa /240205/26, el mismo que cumple con los criterios establecidos en el marco de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, así como el Decreto Supremo N° 134-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, para su categorización a CASERÍO MENOR;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, mediante INFORME N° 003-2026-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Coordinador del Proyecto “Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en las 4 Provincias del Departamento de Ucayali” de la Dirección de Gestión del Territorio - Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, quien remite el levantamiento de observaciones y recomienda derivar el Informe Técnico y Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa /240205/26, del Centro Poblado Nuevo El Encanto Santa Rosa, jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para la categorización a Caserío Menor, ya que el mismo cumple con los criterios establecidos en el marco de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Decreto Supremo N° 134-2025-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2025;

Que, mediante INFORME N° 005-2026-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Director de Gestión del Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remite el Levantamiento de Observaciones al Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa /240205/26, y procedencia para trámite administrativo para la categorización del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa a Caserío Menor, jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 006-2026-GRU-GGR-ARAU, de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el Director Sistema Administrativo IV de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, remite el Levantamiento de Observaciones del Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa /240205/26 y solicita proseguir el trámite para la aprobación de la categorización del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa a Caserío Menor El Encanto Santa Rosa, mediante Resolución Ejecutiva Regional por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795, y su Reglamento, así como en el Decreto Supremo N° 134-2025-PCM;

Que, en consecuencia, estando a lo informado por la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, como resultado de la evaluación realizada se aprecia que el Centro Poblado El Encanto Santa Rosa del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 493186 m Este y UTM 9088057 m Norte, Datum WGS 1984, cumple con los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, establece:

“Artículo 72°.- Categorías de centros poblados

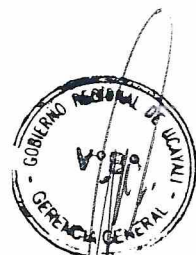
Las categorías de centros poblados son las siguientes:

1. Caserío

a. Caserío Menor: 51 a 500 habitantes.

b. Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes.

(...).”



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, dispone que: "74.1 Los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional. 74.2 El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; y, (iii) la categoría que se propone. 74.3 El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para la respectiva anotación en el RENCAT.";

Que, además, es preciso indicar que la primera de las Disposiciones Complementarias Finales del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que, a partir de 01 de enero de 2025, el reglamento rige para todas las acciones de demarcación y organización territorial que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante OFICIO N° 065-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume y remite la OPINIÓN LEGAL N° 001-2026-GRU-GGR-ORAJ/ERH, de fecha 19 de enero de 2026, mediante el cual, previa evaluación en base los informes componentes del expediente, opina que es procedente la categorización del Centro Poblado El Encanto Santa Rosa a CASERIO MENOR EL ENCANTO SANTA ROSA, jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

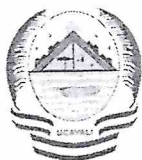
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 22795, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, y el Decreto Supremo N° 134-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la categorización a **CASERIO MENOR** del Centro Poblado **EL ENCANTO SANTA ROSA**, jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 493186 m Este y UTM 9088057 m Norte, Datum WGS 1984.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo, actualización y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío Menor El Encanto Santa Rosa del distrito de Nueva Requena, así como a la señalización del caserío.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que, como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Caserío Menor El Encanto Santa Rosa del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que las acciones Demarcación Territorial no genera derecho de posesión y/o titularidad de los terrenos ocupados en sus núcleos urbanos.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad Distrital de Nueva Requena, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío Menor El Encanto Santa Rosa del distrito de Nueva Requena, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR la presente Resolución, así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. El Encanto Santa Rosa/240205/26, y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

